

# Derecho a la libertad personal

*La libertad personal es inviolable; en consecuencia:*

- 1.- Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti...*
- 2.- Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada, o persona de su confianza; y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida... La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada...*
- 3. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.*
- 4.- Ninguna persona continuará en detención después de dictada la orden de excarcelación por la autoridad competente...*

## **Artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**

1. La investigación y el análisis del derecho a la libertad personal que realiza Provea considera cuatro tipos de violaciones: detenciones masivas, detenciones en manifestaciones, detenciones individualizadas y desapariciones forzosas. Las detenciones son catalogadas como un caso de violación al derecho a la libertad personal, si son ilegales o arbitrarias. Una detención ilegal es aquella que ocurre fuera de lo previsto por las leyes preexistentes o por el incumplimiento del procedimiento establecido por las mismas. Por otro lado, las detenciones arbitrarias son aquellas que se efectúan por motivos o conforme a procedimientos distintos a los prescritos por la ley, o conforme a una ley cuya finalidad fundamental sea incompatible con el respeto del derecho al individuo a la libertad y la seguridad. Una detención arbitraria puede ser ilegal, pero sobre todo es irregular, abusiva y contraria al derecho, y suele estar asociada con la aplicación discrecional y discriminatoria de las leyes. Los casos catalogados como detenciones masivas son aquellos donde los funcionarios públicos detienen a las personas en el marco de operativos de seguridad ciudadana o desalojos forzados, basándose en artículos administrativos de la ley que no ameritan la privación de libertad y que indican un comportamiento abiertamente discriminatorio. Los casos registrados durante manifestaciones pacíficas o violentas, son catalogados bajo este patrón cuando los funcionarios detienen a las personas sin justificación legal, o cuando la detención es legal pero está acompañada por el uso desproporcionado e indiscriminado de la fuerza, o cuando se utiliza la ley de forma irracional o discriminatoria para amedrentar a las personas que protestan. Por otra parte, se catalogan como casos de detenciones individuales, todas aquellas detenciones ilegales o arbitrarias que no ocurrieron de forma masiva o en manifestaciones. Por último, como casos de desapariciones forzadas se catalogan aquellas detenciones hechas por funcionarios públicos, donde hasta el final del período estudiado se desconoce el paradero de la víctima.
2. Esta cifra resulta de sumar los 2.738 casos del período pasado, más los casos de desapariciones forzadas (17) lo que da un total de 2.755 casos. FE DE ERRATAS: es oportuno aclarar que la cifra de casos del año pasado era 2.738 y no 2.731 como por error involuntario salió publicada. Ver PROVEA: *Situación de los Derechos Humanos de Venezuela. Informe Anual Octubre 2004 – Septiembre 2005*. Caracas, 2005. Pág. 291.

**D**urante el período que cubre el presente Informe, Provea registró un total de 117 denuncias de casos de violaciones al derecho a la libertad personal<sup>1</sup>. Este número total de denuncias, tanto individuales como colectivas, arrojó un saldo de 1.928 víctimas, que comparadas con el período anterior (2.755)<sup>2</sup>, denotan una disminución del 30,02% de las violaciones.

Esta disminución se presenta en tres de los patrones analizados. El patrón de detenciones masivas registró el descenso más importante con un 39,20%, seguido por el patrón de detenciones individualizadas que contabilizó el 21,55% y por último el patrón de desapariciones forzadas con el 11,76%. Ahora, en claro contraste con el resto de los patrones, las detenciones en manifestaciones presentaron un incremento del 241,98%, contabilizando 277

víctimas, la cifra más alta en los últimos 6 períodos analizados, superando las 188 víctimas del período octubre 2000-septiembre 2001<sup>3</sup>.

Del total de víctimas sobre las que se obtuvo información sobre su sexo, el 16,03% son del sexo masculino (309) y el 2,85% del sexo femenino (55)<sup>4</sup>. Además se registró un caso de niños menores de 12 años y 218 de personas de entre 12 y 18 años<sup>5</sup>, lo que nos da un total de 219 casos pertenecientes al grupo de niñas, niños y adolescentes, lo que significa una disminución del 1,79% con respecto al año pasado donde se contabilizaron 223<sup>6</sup>. Por otro lado, entre las víctimas también se destacan<sup>7</sup>: 156 estudiantes, 32 campesinos organizados, 13 sindicalistas y 9 integrantes o simpatizantes de partidos de oposición.

Si clasificamos las violaciones según el contexto en el que ocurrieron, tenemos que 1.473 casos (76,40%) ocurrieron durante operativos de seguridad ciudadana, 234 detenciones (12,13%) durante manifestaciones pacíficas, 83 (4,30%) durante desalojos forzosos, 54 (2,80%) mientras los funcionarios se encontraban en cumplimiento de labores, 43 (2,23%) durante manifestaciones violentas, 26 (1,34%) ocurridas por abuso de poder de los funcionarios, y los 15 casos de desapariciones forzosas (0,77%) ocurrieron durante la investigación de delitos comunes.

De los 101 cuerpos de seguridad que existen en Venezuela<sup>8</sup>, 34 reportan denuncias por violaciones al derecho a la libertad personal (33,66%). En la distribución de los casos, los cuerpos de seguridad de ámbito nacional son responsables del 12,45% del total (240). Entre ellos se destaca la Guardia Nacional (GN) con 168 víctimas (8,71%). Las policías de ámbito regional o policías estatales (PE), fueron señaladas como las responsables de 1.184 casos (61,41%), donde se destaca como la más denunciada la PE Carabobo con 525 víctimas (27,23%), le sigue la PE de Táchira con 183 víctimas (9,49%) y la PE de Bolívar con 169 (8,77%). Las policías municipales (Pol. Mupal.) en conjunto registraron un total de 340 víctimas (17,63%), destacando la Policía del Municipio Plaza (Edo. Miranda) denunciada por 82 personas (4,25%). Por último, la actuación de distintos cuerpos de seguridad en accio-

**Cuadro N°1**  
**Comparación del Número de Víctimas de violaciones al derecho a la Libertad Personal. Períodos 04-05 y 05-06**

<b>Patrón</b>	<b>Octubre 04 septiembre 05</b>	<b>Octubre 05 septiembre 06</b>	<b>% Aumento/ disminución</b>
Detenciones masivas	2.541	1.545	-39,20%
Detenciones en manifestaciones	81	277	241,98%
Detenciones individuales	116	91	-21,55%
Desapariciones forzosas	17	15	-11,76%
<b>Total</b>	<b>2.755</b>	<b>1.928</b>	<b>-30,02%</b>

Fuente: elaboración propia. Base de datos de Provea

3. Ídem. Pág. 292.
4. Del total 1.928 víctimas se cuenta con información sobre el sexo de 364 de ellas, lo que representa un 18,88% del total.
5. Del total de 1.928 víctimas se cuenta con información sobre la edad de 251 de ellas, lo que representa un 13,02% del total.
6. En el período pasado se contabilizaron 206 niños, niñas o adolescentes en las detenciones masivas, 15 en las detenciones individualizadas y 2 entre las desapariciones forzosas, los que nos da un total de 223 en el análisis global de todo el derecho. Ver: PROVEA: Op. Cit. Págs. 293 y 295.
7. Del total de 1.928 se pudieron ubicar en categorías de investigación a 213 de ellas, lo que representa un 11,05% del total. Las categorías halladas fueron: campesinos organizados, comunicadores sociales, defensores de derechos humanos, funcionarios públicos, niñas, niños o adolescentes, estudiantes, sindicalistas e integrantes o simpatizantes de partidos de oposición.
8. En Venezuela hay 121 cuerpos de seguridad constituidos por: 24 policías estatales (incluida la Policía Metropolitana), 95 policías municipales, 2 policías nacionales (una judicial y otra política), 4 componentes de las Fuerzas Armadas Nacionales (Aviación, Ejército, Armada, Guardia Nacional).

nes conjuntas, dejó un saldo de 118 víctimas (6,12%); se registró un caso donde el responsable pertenece a otro tipo de organismo estatal (0,05%) y 45 casos donde se desconoce la identidad del cuerpo de seguridad que actuó (2,33%).

**Cuadro N°2**  
**N° de víctimas según ámbito de los organismos denunciados**

Ámbito	N° de víctimas	%
Nacional	240	12,45%
Regionales	1.184	61,41%
Municipales	340	17,63%
Acciones Conjuntas	118	6,12%
Otro	1	0,05%
Sin Información	45	2,33%
<b>Total</b>	<b>1.928</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia. Base de datos de Provea.

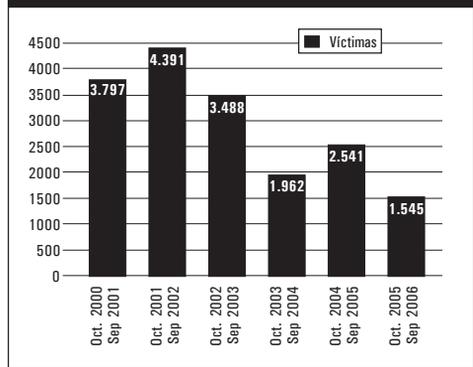
Las cuatro entidades federales que concentran el mayor número de víctimas de violaciones a la libertad personal son: el Edo. Carabobo con 531 (27,54%), el Edo. Anzoátegui con 394 (20,44%), el Edo. Bolívar y el Edo. Táchira con 218 (11,31%) cada uno.

## Detenciones masivas

En el presente período, se contabilizaron 1.545 víctimas catalogadas como detenciones masivas, lo que evidencia una importante disminución del 39,20% con respecto al período pasado (2.541), e incluso es la cifra más baja en los últimos 6 períodos del informe anual<sup>9</sup>. Esta disminución confirma la tendencia a la baja que venía registrándose desde el período octubre 2002-septiembre 2003, a excepción del período pasado.

Por otro lado, tenemos que 1.501 casos fueron detenciones ilegales y 44 fueron de

**N° de víctimas de detenciones masivas**  
**Períodos 2000-01 a 2005-06**



carácter arbitrario. Todas las personas detenidas de forma arbitraria fueron acusadas de ocupar o intentar ocupar ilegalmente un terreno. Entre los afectados destacan: 91 niñas, niños o adolescentes, 29 campesinos organizados y 31 estudiantes. El 94,63% de los casos (1.462) ocurrieron durante operativos de seguridad ciudadana y el 5,37% restante (83) durante desalojos forzosos.

Bajo este patrón fueron denunciados 16 cuerpos de seguridad. De estos, los cuerpos de seguridad del ámbito nacional son responsables del 8,41% del total (130), entre los que destaca la GN con 80 víctimas (5,18%). Por otro lado, las PE fueron señaladas como las responsables de 1.081 casos (69,97%), destacando la PE Carabobo con 521 víctimas (33,72%), la PE Táchira con 182 víctimas (11,78%) y la PE Bolívar con 168 (10,87%). Por último, las policías municipales (Pol. Mupal.) en conjunto registraron un total de 238 víctimas (15,40%), mientras que la actuación de distintos cuerpos de seguridad en acciones conjuntas, dejó un saldo de 96 víctimas (6,21%).

9. PROVEA: Op. Cit. Pág. 292.

Un caso que ejemplifica las violaciones a la libertad personal durante los operativos policiales, es el ocurrido el 28.01.06 en Pto. Cabello (Edo. Carabobo), donde 371 personas fueron detenidas durante un operativo de la PE Carabobo, y fueron liberadas luego por no reflejar antecedentes ni solicitudes ante los cuerpos policiales<sup>10</sup>. Este caso pone en evidencia la poca efectividad del operativo en su objetivo de combatir la delincuencia, y en cambio se afecta a numerosas personas que no estaban involucradas en ningún delito.

Por otra parte, nuevamente vemos con preocupación las detenciones de niñas, niños y adolescentes en razón de inconstitucionales ordenanzas municipales que les limitan la libre circulación en horas de la noche. Un caso semejante ocurrió el 20.05.06, en El Tigre (Edo. Anzoátegui), donde fueron detenidos 10 adolescentes por esta razón<sup>11</sup>.

### **Detenciones en manifestaciones**

El número de detenciones en manifestaciones aumentó considerablemente, registrando un incremento del 241,98%, pasando de 81 casos del período anterior a 277 durante este período. Este importante aumento se debe en parte al incremento del número de manifestaciones contabilizadas durante este período<sup>12</sup>, y por otra parte, a la aplicación de los nuevos artículos del Código Procesal Penal, que, por ejemplo, les permite a los funcionarios detener a personas que se encuentran obstaculizando vías de circulación.

Del total de casos, 43 ocurrieron durante manifestaciones violentas y 243 durante ma-

nifestaciones pacíficas. Además, 143 son considerados detenciones ilegales y 134 detenciones legales, pero arbitrarias. Las detenciones ilegales fueron realizadas todas durante manifestaciones pacíficas. Entre las 134 detenciones arbitrarias tenemos: 45 personas acusadas por cierre de vías de comunicación, 5 por alterar el orden público y las otras 84 se registran por el uso indiscriminado de la ley al tratar de controlar la manifestación.

Provea considera que las detenciones por cierre de vías de comunicación son casos de violación al derecho a la libertad personal porque, aunque se tratan de detenciones basadas en ordenamiento legal, se está utilizando la ley para amedrentar a las personas que protestan, convirtiéndolas en detenciones arbitrarias. Al ser las manifestaciones de carácter pacífico, se espera que los funcionarios implementen otro tipo de acciones para resolver el problema y no la privación de la libertad de las personas. En la mayoría de los casos los manifestantes son vecinos que protestan por una vivienda adecuada, o por las mejoras de la vialidad, y ninguno de ellos representa un peligro para los funcionarios o personas que transitan por la vía pública.

Por otro lado, tenemos que los hombres son las víctimas más comunes contabilizándose 100 casos; siguen las mujeres con 21 casos y de los 156 restantes no se tiene información sobre el sexo de las víctimas. Además, se registraron 119 casos de personas con edades comprendidas entre 12 y 18 años y entre los afectados destacan: 125 estudiantes y 7 sindicalistas.

10. Jesús Rafael Argüello: *La PC detuvo cerca de 400 personas en Puerto Cabello*. *Notitarde*, 29.01.06, pág. 43.  
 11. Jacobo Vicent Rojas: *Polisir retuvo a 35 personas durante operativo*. *La Nueva Prensa de Oriente*, 22.05.06, pág. D-9.  
 12. En el presente período se registraron 1.280 manifestaciones de carácter pacífico y 103 de carácter violento, Del total de manifestaciones pacíficas, fueron reprimidas 1 de cada 22. Para más información ver los capítulos "Derecho a la manifestación pacífica" y "Respuestas organizativas de la sociedad" en este mismo Informe. OJO chequear con capítulo manifestar y poner las de ese capítulo.

En este período, 12 cuerpos de seguridad fueron denunciados bajo este patrón. De estos, los cuerpos de seguridad del ámbito nacional son responsables del 24,55% del total (68), donde todos los casos son atribuidos a la GN. Por otro lado, las policías de ámbito regional o PE, fueron señaladas como las responsables de 58 casos (20,94%), destacando la PE Falcón con 16 víctimas (5,78%) y la PE Miranda con 15 víctimas (5,42%). El conjunto de Pol. Mcpal. registraron un total de 85 víctimas (30,69%), donde 82 de los casos (29,60%) pertenecen a la Pol. Mcpal Plaza (Edo. Miranda). Por último, 22 casos (7,94%) fueron producto de una acción conjunta entre varios organismos de seguridad del estado y de los 44 restantes (15,88%) se desconoce la identidad del cuerpo de seguridad que actuó.

Un claro ejemplo de las detenciones arbitrarias ocurridas durante este período son las detenciones de Nerio SÁNCHEZ GALICIA, Amín CHIRINOS, Lorena CHIRINOS, José Gregorio RAMÍREZ, Nilson José BOSCÁN, Mireya Josefina MARÍN, Alfredo Rafael LUGO, Francisco VILORIA, Legna Leidy CHIRINOS, Donato COLLETA y Javier FLORES. Estas personas fueron detenidas en la madrugada del 02.12.05 en Ciudad Ojeda (Edo. Zulia), durante un operativo de la GN. Las primeras 9 personas estaban cerrando la vía pública con cauchos encendidos. Los fiscales 2º, 4º y 19 del Ministerio Público (MP) del Edo. Zulia, acusaron a estas personas ante el Tribunal Cuarto en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal, por la presunta comisión de los delitos de: cierre de vías de comunicación, agavillamiento, detención de sus-

tancias incendiarias y explosivas, de conformidad con los Artículos 357, 286 y 296 del Código Penal, así como también, daños a gasoductos, servicios públicos de empresas estatales en grado de tentativa, tipificado en el Artículo 360 primer aparte en grado de tentativa, en concordancia con el Artículo 80 primer aparte ejusdem del mismo Código. Todos los imputados quedaron reclusos en el Penal de Cabimas de la entidad zuliana<sup>13</sup>.

Otro caso de detenidos por cerrar las vías durante una manifestación, fue el ocurrido el 24.08.06, cuando un grupo de vecinos se encontraba realizando una protesta en demanda de vivienda en el Puente Carrizal (Edo. Miranda), y cerraron la carretera Panamericana por más de 3 horas. Los afectados fueron Carlos Luís NAVA, Diomar Enrique CARTAZA y Sandra SANABRIA CISNEROS (19), quienes fueron detenidos por la PE Miranda, y estuvieron reclusos en la comandancia de dicha policía. El jefe de la PE Miranda informó que todos los detenidos fueron apresados en flagrancia durante la protesta en actitud “extorsiva”. La jueza que llevó el caso determinó para Carlos Luis Nava y Diomar Enrique Cartaza un castigo de 8 días de arresto, mientras que Sandra Sanabria fue liberada. Por su parte, los vecinos condenaron las acciones y alegaron que los estaban amedrentando para que no siguieran exigiendo sus derechos, y uno de los manifestantes declaró sobre los hechos: “*nosotros no sabíamos que esta acción era un delito y caímos como tontos. Pues nos tendrán que poner presos a todos, porque si no nos cumplen con las casas, seguiremos protestando*”<sup>14</sup>.

13. MINISTERIO PÚBLICO: *A solicitud del MP medida de privación judicial preventiva de libertad contra 11 personas en el estado Zulia*. 03.12.2005 [en línea] <http://www.fiscalia.gov.ve/Prensa/A2005/prensadicembre2005.asp>.

14. Andreína Gómez: «*No sabíamos que era un delito y caímos como tontos*». *El Universal*, 28.08.06, pág. 4-10.

Por último, Provea expresa su preocupación por la gran cantidad de estudiantes detenidos en manifestaciones durante este período. Tal es el caso de los 82 estudiantes de bachillerato detenidos por la policía Mcpal. Plaza (Edo. Miranda) mientras efectuaban una manifestación el 15.11.05, en Guarenas. Los jóvenes fueron presentados ante el Tribunal Primero de Control y el fiscal hizo las acusaciones sobre la participación en hechos violentos. Dos días después, fueron liberados y se les impuso una medida de presentación todos los viernes durante 6 meses. Por su parte, la representante de la Defensoría del Niño, señaló que no se debió llegar al extremo de detener a los estudiantes: *“Debimos garantizarles sus derechos, dándoles sus tiques y un trato justo por parte de los transportistas. Luego de esta medida, la obligación es que el alcalde cumpla con este derecho”*<sup>15</sup>.

Hay que destacar que algunas de las personas detenidas lo fueron en el marco de acciones vinculadas a la exigencia de derechos sociales. Son varios los casos en los cuales las personas que participaron en la ocupación de un inmueble o de un terreno, o simplemente se movilizaron exigiendo un determinado derecho social, les fue aplicado el Artículo 471 del Código Penal<sup>16</sup> y otras normas del Código acusándolos igualmente de instigación a delinquir. Ese

es el caso por ejemplo de un grupo de ciudadanos que junto a sus familias ocuparon unos terrenos en el sector Ojo de Agua, Municipio Baruta, del Edo. Miranda<sup>17</sup> quienes fueron detenidos por efectivos de la GN, PE Miranda y Policía del Municipio Baruta. Los 11 detenidos fueron presentados, por los fiscales 52 y 58 del MP de Caracas, ante los tribunales por la comisión de cuatro delitos, dos establecidos en el Código Penal: invasión y resistencia a la autoridad; y los otros dos establecidos en la Ley Orgánica del Ambiente: afectación de puntos topográficos y paisaje y afectación de áreas especiales. De la misma manera se ha hecho uso de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación. Uno de los casos más conocidos es la imputación que fue realizada por el MP contra un grupo de trabajadores de la Empresa Sidor en Ciudad Guayana, quienes realizaron una protesta exigiendo el cumplimiento de obligaciones emanadas de la contratación colectiva. Varios de los manifestantes fueron detenidos (entre ellos 3 directivos del sindicato) e iniciados procesos penales en su contra acusados de *“organizar banda ramada, instigación a delinquir, impedimento y coacción al trabajo”*<sup>18</sup>. Una de las características del presente período es la tendencia a la criminalización de la protesta descalificándola y asociándola a “presuntas conspiraciones” y el uso de nor-

15. Yelitza Cova Carvallo: *Régimen de presentación a 82 jóvenes que protestaron*. *El Universal*, 18.11.05, pág. 4-5.

16. Artículo 471-A. Quien con el propósito de obtener para sí o para un tercero provecho ilícito, invada terreno, inmueble o bienhechuría, ajenas, incurrirá en prisión de cinco años a diez años y multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) a doscientas unidades tributarias (200 U.T.). El solo hecho de invadir, sin que se obtenga provecho, acarreará la pena anterior rebajada a criterio del juez hasta en una sexta parte. La pena establecida en el inciso anterior se aplicará aumentada hasta la mitad para el promotor, organizador o director de la invasión. Se incrementará la pena a la mitad de la pena aplicable cuando la invasión se produzca sobre terrenos ubicados en zona rural. Las penas señaladas en los incisos precedentes se bajarán hasta en las dos terceras partes, cuando antes de pronunciarse sentencia de primera o única instancia, cesen los actos de invasión y se produzca el desalojo total de los terrenos y edificaciones que hubieren sido invadidos. Será eximente de responsabilidad penal, además de haber desalojado el inmueble, que el invasor o invasores comprueben haber indemnizado los daños causados a entera satisfacción de la víctima.

17. MINISTERIO PUBLICO: Medida privativa de libertad contra 11 invasores en ojo de Agua.<en línea> <http://www.fiscalia.gov.ve>. 11.08.06.

18. MINISTERIO PUBLICO: *Ministerio Público imputó a 12 personas por protestar en sidor*.<en línea> <http://www.fiscalia.gov.ve>. 05.09.06.

mas que establecen privación de libertad contenidas en diversas leyes venezolanas. Además de miembros de organizaciones comunitarias y de trabajadores, también han sido procesados estudiantes de educación media y universitarios, algunos de ellos privados de libertad y otros sometidos a régimen de presentación periódica en tribunales penales. Las detenciones de activistas sociales y políticos por manifestar en la defensa de derechos o exigencias sociales eran comunes antes de 1999 y habían estado ausentes durante los primeros años del gobierno actual<sup>19</sup>.

### Detenciones individualizadas

El número de detenciones individualizadas durante este período (91) disminuyó un 21,55%, al ser comparado con la cifra del período pasado, donde se registraron 116 casos. Esta importante disminución revierte la tendencia al alza que venía presentando el patrón en los últimos dos años, pero aún está por encima de la cifra más baja presentada en el período octubre 2001-septiembre 2002, donde se contabilizaron 68 casos<sup>20</sup>.

Del total de las detenciones, 83 casos son ilegales y 8 de las detenciones fueron arbitrarias a causa del uso indiscriminado de la ley. Entre las víctimas se destacan 9 niñas, niños y adolescentes, 9 integrantes de partidos de oposición, 6 sindicalistas, 2 campesinos organizados y un defensor de derechos humanos. Los hombres fueron las víctimas más frecuentes de este patrón, registrando el 75,82% (69), mientras que las mujeres contabilizaron el 9,89% (9) y del 14,29% restante (13) no se tiene información.

Estudiando los casos por el contexto donde ocurrieron tenemos: 11 detenciones durante operativos de seguridad ciudadana, 26 casos por abuso de poder por parte de los funcionarios y 54 detenciones realizadas mientras se encontraban en cumplimiento de sus funciones.

De los 20 cuerpos de seguridad señalados bajo este patrón, los de ámbito nacional contabilizaron el 39,56% de las víctimas (36), dentro del cual la GN se destaca con el 21,98% de ellas (20). Las policías de ámbito regional o PE registraron el 42,86% (39), entre la que destaca la PE Aragua con el 25,27% de los casos (23). Por último, las Pol. Mcpal. fueron las menos denunciadas, contabilizando el 16,48% de los casos (15) y se registró una detención donde el responsable pertenece a otro tipo de organismo estatal.

Un caso ejemplo, es la detención de los 6 miembros del partido de oposición Primero Justicia por funcionarios de la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención (Disip). Alejandro PLAZA, Jesús AZUAJE, Federico JUNCOSA, Tony VIEIRA, Alejandro TOMES y Arturo SENIOR fueron aprehendidos el 31.10.05 en Caracas, mientras colocaban propaganda política en las calles. La propaganda se trataba de figuras fantasmagóricas alusivas a funcionarios del Gobierno. Alejandro Plaza, Jesús Aguaje y Federico Juncosa fueron presentados ante el tribunal 51 de Control de Caracas, acusados del presunto delito de instigar al odio contemplado en el Artículo 285 del Código Penal. La jueza admitió la imputación del MP y le concedió la libertad con presentación cada 8 días y la prohibición de salida del área metropolitana<sup>21</sup>.

19. Históricamente en Venezuela a las personas procesadas por haber participado en luchas reivindicando sus derechos frente al Estado, se les ha denominado presos políticos o procesados políticos.

20. PROVEA: ídem, pág. 295.

21. Agencia Bolivariana de Noticias: *Preclificados del delito de instigar el odio miembros de Primero Justicia*. Aporrea, 01.11.05 [en línea] <<http://www.aporrea.org/dameverbo.php?docid=68054>>

## Desapariciones forzosas

Para este período se registraron 15 víctimas de desapariciones forzosas, lo que representa un disminución del 11,76% con respecto al período pasado (17). Esta leve disminución, no revierte la tendencia al alza que viene registrando este patrón desde el período octubre 2003–septiembre 2004, situación que Provea califica de grave en tanto hace temer que esta grave violación de derechos humanos se incorpore «naturalmente» al repertorio de formas ilegales de actuar de los cuerpos de seguridad. Especialmente preocupa que sean cuerpos de investigación policial los que incurran en alta proporción en este delito, y que sentencias judiciales no la condenen categóricamente, tal como se verá más adelante.

### Casos de desapariciones forzosas en los últimos 5 años

Período	Nº de Víctimas
Oct.01–Sep.02	4
Oct.02–Sep.03	0
Oct.03–Sep.04	11
Oct.04–Sep.05	17
Oct.05–Sep.06	15

Fuente: elaboración propia. Base de datos de Provea.

Al igual que el año pasado, no se encontraron móviles políticos en estas actuaciones, dado que todas las desapariciones ocurrieron mientras los funcionarios se encontraban investigando un delito común o cumpliendo sus labores. Como agravante, en ninguna de las detenciones había orden de captura sobre los afectados. Entre las víctimas tenemos 12 hombres y 3 mujeres; 4 de ellos con edades comprendidas entre 18 y 30 años, dos mayores de 30 años y 9 personas de las cuales se desconoce su edad.

Bajo este patrón fueron denunciados 7 cuerpos de seguridad. Los organismos de ámbito nacional registraron el 40% de las víctimas (6), donde todos los casos son responsabilidad del Cuer-

po de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC). Las PE poseen el otro 40% de los casos (6), donde destaca la PE Portuguesa con el 13,33% (2); y a las Pol. Mcpal. se les atribuye el 13,33% de los casos (2) atribuidos todos a la Pol. Mcpal Lagunillas (Edo. Zulia). Por último, se registró un caso (6,67%) donde se desconoce la identidad del cuerpo de seguridad que actuó.

El 14.09.05, Karla Carolina FERNÁNDEZ JIMÉNEZ y Roxana GARCÍA VELÁSQUEZ, fueron detenidas en San Agustín (Caracas) por funcionarios del CICPC por encontrarse involucradas en el robo de un vehículo. La denuncia de la desaparición fue puesta por un familiar ante la Defensoría del Pueblo (DP) el 10.10.05, quienes iniciaron las investigaciones a los fines de verificar si se encontraba en algún centro de detención, resultando infructuosas. El 14.10.05, la DP interpuso una acción de Hábeas Corpus a favor de las víctimas ante el Juzgado Vigésimo Séptimo en Funciones de Control de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. La jueza involucrada en el caso decretó con lugar la acción y acordó medidas de protección en beneficio de sus familiares y testigos del hecho<sup>1</sup>.

Por otro lado, fueron enjuiciados 2 policías del Edo. Vargas por la desaparición forzosa del menor Fernando DÍAZ RIVERO ocurrida el 10.12.05<sup>2</sup>, y tres funcionarios del CICPC, de Ocumare del Tuy (Edo. Miranda), por la desaparición de Vladimir GARCÍA ocurrida el 28.04.06. En este último caso, también se presentaron cargos contra otros 10 funcionarios por el delito de omisión de denunciar o de hacer cesar la detención arbitraria de una persona<sup>3</sup>.

Por último, en este período se dictó una sentencia que constituye un grave retroceso en la lucha contra la impunidad en las violaciones de derechos humanos bajo el patrón de desapariciones forzosas. Este es el caso de la sentencia dictada el 11.07.06 por la magistrada Blanca Rosa Mármol de León, ante la Sala de Casa-

ción Penal del Tribunal Supremo de Justicia. El fallo en cuestión anula el proceso penal seguido a dos ex funcionarios de la Disip, acusados por el MP por la desaparición forzada de Oscar José Blanco Moreno y Marco Antonio Monasterio, personas que continúan desaparecidas desde la catástrofe de Vargas de diciembre de 1999. Los magistrados argumentaron para tal sentencia que «no procede la acusación por la comisión del delito de desaparición forzada de personas, pues no se encontraba previsto como delito en la Ley Penal Sustantiva para el momento de la ejecución de la acción, como delito instantáneo, aunque de efectos permanentes»<sup>4</sup>. Preocupa a Provea que este argumento, además de ser errado desde el punto de vista jurídico, favorece la impunidad, dado que tanto el Derecho Internacional de protección de los Derechos Humanos<sup>5</sup> como el Derecho

Penal venezolano<sup>6</sup> son claros en considerar al delito de Desaparición Forzada de Personas como permanente. Además, resulta todavía más incomprensible el dictamen del máximo tribunal de la República si se toma en cuenta que el Estado venezolano admitió ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos que durante la catástrofe humanitaria en el Edo. Vargas en diciembre de 1999 se perpetraron desapariciones forzadas de personas, particularmente las de los señores Blanco y Monasterios. Al respecto, es de hacer notar que el principio de reparación integral implica la sanción de los responsables individuales de las violaciones a los Derechos Humanos, obligación que está lejos de cumplirse si, sobre la base de un erróneo razonamiento legal se permite la impunidad de los responsables.

1. DEFENSORÍA DEL PUEBLO: Defensoría del Pueblo interpuso Recurso de Habeas Corpus ante Juzgado 27 en Funciones de Control. 30.11.05 [en línea] <<http://www.defensoria.gov.ve/>>.
2. MINISTERIO PÚBLICO: Privados de libertad 2 policías de Vargas por desaparición forzada de menor. 23.12.05. [en línea] <<http://www.fiscalia.gov.ve/>>.
3. MINISTERIO PÚBLICO: Privados de libertad tres funcionarios del Cicpc en Miranda por desaparición forzada de personas. 08.05.06. [en línea] <<http://www.fiscalia.gov.ve/>>.
4. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sentencia del 11.07.06. <en línea> <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/Julio/A06-0067-318.htm>.
5. La Convención Americana sobre Desaparición Forzada de Personas, instrumento ratificado por Venezuela el 19.01.99 es suficientemente claro al respecto en su artículo III:

“Los estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas, y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad. Dicho delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima”. Igualmente los estados parte en la convención quedan obligados a “Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención” (artículo I literal “d”).

6. La CRBV en el Artículo 45 y en la disposición transitoria tercera. El Artículo 45 constitucional expresa:
 

“Artículo 45. Se prohíbe a la autoridad pública, sea civil o militar, aún en estado de emergencia, excepción o restricción de garantías, practicar, permitir o tolerar la desaparición forzada de personas. El funcionario o funcionaria que reciba orden o instrucción para practicarla, tiene la obligación de no obedecerla y denunciarla a las autoridades competentes. Los autores o autoras intelectuales y materiales, cómplices y encubridores o encubridoras del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo, serán sancionados o sancionadas de conformidad con la ley”. Artículo 181-A:

La autoridad pública, sea civil o militar, o cualquier persona al servicio del Estado que ilegítimamente priva de su libertad a una persona, y se niegue a reconocer la detención o a dar información sobre el destino o la situación de la persona desaparecida, impidiendo, el ejercicio de sus derechos y garantías constitucionales y legales, será castigado con pena de quince a veinticinco años de presidio. Con igual pena serán castigados los miembros o integrantes de grupos o asociaciones con fines terroristas, insurgentes o subversivos, que actuando como miembros o colaboradores de tales grupos o asociaciones, desaparezcan forzosamente a una persona, mediante plagio.

Por otro lado, el 30.04.06 el activista de derechos humanos Luis Rafael ESCOBAR UGAS junto a su concubina Elizabeth SALAZAR PERAZA, fueron detenidos por funcionarios de la GN cuando se encontraba tratando de impedir el desalojo de una familia en un edificio de Altamira (Caracas). La Fiscalía los acusó de invasión y fueron detenidos durante 5 días. El activista agregó que durante su detención los funcionarios policiales allanaron su casa, revisaron los archivos de su computadora personal y robaron sus teléfonos celulares. Posteriormente, el activista fue detenido nuevamente el 03.05.06, cuando se encontraba reclamando otro desalojo que se realizaba en Bello Monte (Caracas). En esta oportunidad, Luis Escobar Ugas, fue detenido en el recinto carcelario conocido como Zona 7, en el sector Boleíta de Caracas, bajo control de la Policía Metropolitana (PM), junto con otras 40 personas acusadas de delitos comunes<sup>22</sup>. Ante estos hechos, Provea junto con otras organizaciones de derechos humanos presentó el 26.05.06 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de medidas cautelares para Escobar Ugas.

### Situación en calabozos y retenes policiales

Durante este período se registraron 5 motines, 2 huelgas de hambre, 3 fugas y se presentaron 6 denuncias públicas de malas condiciones en los calabozos, retenes y comisarías policiales del país. Los motivos de los motines fueron: 1 por retardo procesal, 1 por hacinamiento y 3 por problemas personales entre los reclusos. Uno de los motines dejó un saldo de 8 reclusas heridas de perdigones

y otro, un muerto. Las 2 huelgas de hambres fueron motivadas por las quejas del retardo procesal y las denuncias indicaron: malas condiciones de los calabozos (2) y hacinamiento (4). Además, se presentaron 5 muertes en los calabozos: 3 suicidios, 1 venganza y la persona que murió en el motín.

Como en períodos anteriores, el retardo en los procedimientos judiciales continúa vulnerando los derechos de los ciudadanos recluidos en los calabozos y retenes policiales del país. En las distintas denuncias se evidencia que estos espacios, destinados originalmente a reclusiones breves, se desbordan en su capacidad física al ser utilizados para recluir a personas durante largos períodos. Además, las condiciones físicas de estos espacios vulneran el derecho a la integridad física, psíquica y moral de la población recluida.

Tal es el caso denunciado el 21.10.05 por una de las internas de los calabozos de la policía de Guaiparo (PE Bolívar), donde expresa: *“No sé qué representa peor para nosotros a la hora de pagar el castigo por los supuestos delitos que hemos cometido, si el simple hecho de estar privados de libertad o tener que sobrevivir en estos calabozos llenos de ratas, cloacas desbordadas y olores asquerosos”*<sup>23</sup>. Esta reclusa se encuentra encerrada entre otras 350 personas en los calabozos provisionales de la policía esperando su sentencia o ser trasladada. A tal respecto, el presidente ejecutivo de la PE Bolívar expresó: *“la actual situación de los calabozos es de intensa crisis, desde hace años atrás se han convertido en centros de reclusión, aun cuando legalmente sólo deben funcionar como calabozos provisionales”*<sup>24</sup>.

22. Denuncia presentada en Provea el 26.05.06 por Luis Rafael ESCOBAR UGAS.

23. Melissa Silva Franco: *Exigen clausurar calabozos policiales en el estado Bolívar*. *La Nueva Prensa de Guayana*, 21.10.05, pág. D-8.

24. Ídem.

Otra de las denuncias recibidas, está relacionada con los calabozos de la PE Barinas, donde en un espacio de 50 x 25 mts. conviven 168 detenidos, cuando la capacidad establecida es para 40 personas. Además del hacinamiento, se denuncian las pésimas condiciones sanitarias, la mala calidad de la alimentación y la ausencia de visitas conyugales. Al respecto, el director general de la policía indicó que *“los calabozos se han convertido en otro internado judicial, donde la mayoría de los presos son procesados o penados, lo cual constituye una situación irregular a la cual hay que buscarle una pronta solución”*<sup>25</sup>.

Por último, cabe destacar las condiciones de detención denunciadas por el activista de derechos humanos Luis Rafael Escobar Ugas durante su reclusión en el recinto carcelario

conocido como Zona 7 de la PM<sup>26</sup>, y que Provea pudo constatar en una visita realizada a dichas instalaciones. La víctima denunció que, junto con otras 40 personas, debían dormir en el suelo, satisfacer todas sus necesidades fisiológicas en la misma celda, y los familiares debían esperar hasta 3 horas para ingresar a una visita que sólo duraba 30 minutos. Además, la alimentación suministrada era pésima, e incluso si sus familiares les traían comida, los funcionarios no se los entregaban. Ugas indicó que: *“La llamada ‘Emergencia Carcelaria’, decretada recientemente por el Ministerio de Interior y Justicia (MIJ), no ha llegado a estos centros de reclusión que son transitorios, en el que las personas permanecen mientras los jueces deciden si ratifican o no las medidas privativas de libertad”*<sup>27</sup>.

25. Tarquino González Concho: *Presos en la Policía rebasaron tres veces la capacidad de los calabozos*. *La Prensa de Barinas*, 19.07.06, pág. 6.

26. Para más información ir a “Detenciones Individualizadas” de este mismo capítulo.

27. Denuncia presentada en Provea el 23.06.06 por Luis Rafael Escobar Ugas.

